



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

Promulgada
Decreto Reglamentación N°
0413/10

CPDE. EXPTE. N° 4011-005036-MB-10//2640-HCD-10.-

VISTO

El expediente N° 4011-005036-MB-10//2641-HCD-10; Ref. a: Procedimiento de subasta Administrativa.

La innumerable cantidad de automotores, motovehículos o partes de ellos, que se encuentran depositados en predios municipales, que fueran secuestrados en el marco de diversos operativos llevados a cabo por personal de esta Comuna;

La Subsecretaria Ejecutiva de Control Urbano, lleva a cabo, entre otras funciones, la de practicar diversos operativos en la vía pública, teniendo los mismos, la finalidad de llevar un control de la documentación que ostentan los conductores de los automotores, y/o motovehículos, que circulan por las avenidas principales y calles de acceso a la misma, de todo el Partido de Berazategui, en el marco de lo establecido por la Ley de Tránsito;

En muchas oportunidades, el resultado del operativo, demostró la existencia de un importante número de conductores, que carecían de la documentación necesaria tanto para conducir, como aquella que acredita la titularidad del bien;

Dicha situación trajo aparejado el secuestro y posterior depósito en predios municipales de automotores, y/o motovehículos, que circulaban sin documentación obligatoria;

Existe un vacío legal, con relación al destino que se le debe otorgar a estos bienes, luego de estar secuestrados durante un tiempo prolongado, sin que se presente persona alguna reclamando su devolución;

Se hace necesario contar con una herramienta legislativa que determine un procedimiento especial, donde tomando en cuenta algunas consideraciones previas, las que serán detalladas más adelante, este Municipio cuente con la posibilidad de liquidar esos bienes, que representan, no solo una situación antieconómica, dado que el Municipio, mantiene el lugar donde se encuentran depósitos, generándose gastos de custodia, protección y vigilancia, sino que además y dado su estado, generan daños al medio ambiente y como consecuencia a toda la comunidad.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE :

O R D E N A N Z A N° 4311

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a liquidar, a través del procedimiento de subasta pública establecida en la presente, todos aquellos automotores y motovehículos, o las partes de ellos, que hayan sido materia de secuestro por agentes de esta Comuna, en ejercicio del poder de policía y se encuentren depositados en los predios y dependencias de la Comuna, por un período mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate, exista o no proceso contravencional.

ARTÍCULO 2° : Será requisito indispensable y previo, requerir los antecedentes dominiales e informes de pedidos de secuestro a las autoridades que correspondan, cuando el vehículo, el motovehículo, o las partes de ellos, lo permitan, sea por el dominio, o sea identificables por grabados o documentación obrante en la Administración.

ARTÍCULO 3° : Cuando de los informes requeridos, y mencionados en el artículo precedente, surjan que el bien, posee Pedido de Secuestro, el mismo será puesto a disposición, en forma inmediata, del Órgano Jurisdiccional que dicto la medida.

ARTICULO 4°: Si se pudiera determinar la titularidad del vehículo, o motovehículo el dueño será notificado en forma fehaciente de la situación de la unidad y su afectación al procedimiento liquidatorio, y se lo emplazará para que en el término de treinta (30) días corridos y contados a partir de recibir la citación se presente a hacer valer sus derechos, asimismo se pondrá en su conocimiento, las obligaciones que deberá asumir; bajo apercibimiento de considerar su conducta tendiente a abdicar su derecho. Se le hará saber que podrá exonerarse de tales obligaciones, haciendo abandono expreso de la unidad a favor del Municipio.

ARTÍCULO 5°: Si de los informes referenciados o constancias del Registro surgiere la existencia de derechos de terceros que afecten la unidad (prenda, embargo, etc.) se deberá notificar a los mismos como terceros interesados.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-005036-MB-10//2640-HCD-10.-

./

ARTÍCULO 6°: Si como consecuencia de la notificación administrativa previa, el titular de la unidad manifestara expresamente su voluntad de abandonar el dominio, se labrará acta notarial o administrativa a través de la cual se dejará constancia que el propietario cede a la Comuna el bien en los términos del Artículo 2533 del Código Civil.

ARTÍCULO 7°: En caso de desconocerse la titularidad de dominio del vehículo, o no presentado el propietario en sede administrativa, habiendo sido citado fehacientemente, se procederá conforme lo establecido por el Artículo 2535 del Código Civil.

ARTÍCULO 8°: En los casos de cosas corruptibles, es decir, cuando los objetos depositados tengan un grado de deterioro cuyo proceso de degradación podría generar daños a terceros y al medio ambiente, el Departamento Ejecutivo, en ejercicio del poder de policía y defensa de la salubridad, dictará acto administrativo de afectación de las unidades comprendidas, con descripción de su estado de deterioro certificado por funcionario del área y documentando acabadamente tal circunstancia. Posteriormente se notificará, en caso de poder determinarlo, a su propietario, intimándolo a que se presente a hacer valer sus derechos en un plazo perentorio de diez (10) días bajo apercibimiento de subasta.

ARTÍCULO 9°: La publicidad de la subasta, se realizara por medio de la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en dos Diarios de mayor tirada de la zona, estableciendo la fecha de la subasta; quien la lleva a cabo, el martillero interviniente; los días, horarios y lugar donde los lotes serán exhibidos, estableciendo el plazo de exhibición que no podrán ser inferior a 10 días.

ARTÍCULO 10°: La subasta se realizará con intervención de martilleros públicos matriculados. Para la designación de los martilleros, se autoriza al Departamento Ejecutivo a designar al martillero público matriculado que intervendrá en la subasta. Producida la subasta se levantará acta, en la que intervendrá tanto el martillero interviniente como un funcionario municipal, con una descripción de las unidades subastadas y del estado en que se encontraban al momento del remate.

ARTÍCULO 11°: Acreditado el pago total dispuesto, el adquirente en subasta, tomara posesión del bien, en forma inmediata. Labrándose al efecto el acta respectiva.

ARTÍCULO 12°: En caso que el vehículo, el motovehículo, o las partes de ellos, por no ser aptos para rodar, o por su estado de destrucción total o parcial, o por resultar antieconómica su reparación, o por cualquier otra circunstancia que el Departamento Ejecutivo estime oportuna y conveniente, se deberá proceder a realizar el compactado o emplear otro método de disposición de los mismos de un modo simple y expeditivo.

ARTÍCULO 13°: En los casos en que se hubiere subastado o dispuesto de los bienes por cualquier medio, la cosa queda irrevocablemente perdida para el dueño, en los términos del Artículo 2537 del Código Civil.

ARTÍCULO 14°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a dictar decreto reglamentario de la presente Ordenanza, la que entrara en vigencia una vez promulgada.

ARTÍCULO 15°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dêse al Registro General y cumplido, Archívese.-

Berazategui, 18 de Febrero de 2010.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN A. AYALA**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA